

6.ª Para la tramitación de los justificantes de gastos ante la Intervención General de Fondos deberán éstos ser diligenciados con el recibí de los artículos por los Jefes de los Establecimientos, consignándose asimismo por la Administración General la conformidad o reparos en tales justificantes, así como en las cuentas acreditativas de la inversión de fondos librados a justificar.

7.ª Para disponer de la consignación de gastos generales, varios e indeterminados, es indispensable recaiga acuerdo del Consejo de Administración, fijándose la cantidad precisa. En casos de urgencia, la Presidencia, por decreto debidamente informado por la Intervención, podrá disponer de dicha consignación en la cantidad necesaria, dándose cuenta del mismo al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

8.ª Siempre que figuren debidamente dotadas en Presupuesto, quedarán exceptuados de las formalidades de autorización de gastos anteriormente mencionados:

- a) Los referentes a los haberes del personal activo y excedente.
- b) Las demás remuneraciones fijas que el Consejo de Administración venga obligado a satisfacer, tanto a los funcionarios como al personal de plantilla laboral, a los que, sin pertenecer a éstas estén en posesión de nombramiento interino expreso a su favor, o contrato de trabajo eventual.
- c) El pago de impuestos que corra a cargo de la Diputación por disposición legal expresa o acuerdo provincial.
- d) Las deudas reconocidas por el Consejo de Administración.
- e) Las contribuciones, seguros, cargos y obligaciones impuestas por disposiciones legales.

9.ª Al cierre del ejercicio serán anulados los créditos de este Presupuesto que no hayan sido utilizados. Asimismo se anularán las contracciones de créditos efectuados respecto a los cuales no conste formalmente acreditada en 31 de diciembre la ejecución de los servicios, obras o adquisiciones a que se refieran.

Solamente podrán ser considerados como resulta aquellos créditos que corresponden estrictamente a obligaciones reglamentarias causadas en el transcurso del año, que conste debidamente contraídos, reconocidos y liquidados durante el mismo y que por cualquier motivo queden pendientes de pago en 31 de diciembre.

10. En materia de ingresos se observarán las siguientes reglas:

- a) Tratándose de exacciones en concepto de tasas por prestación de servicios se entenderá delegada en el Administrador General la resolución de las incidencias que puedan suscitarse, por cuanto concierne a la facultad señalada a la Presidencia en el artículo 170, apartado 12), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Corporaciones Locales.
- b) Siempre que se trate de enajenación de enseres o efectos inservibles, se resolverá por el Consejo de Administración o por la Corporación en Pleno, según sus respectivas atribuciones.
- c) La Administración General deberá cuidar, adoptando las medidas necesarias, que las liquidaciones y facturas por prestación de servicios en todos los Establecimientos de la Ciudad Sanitaria Provincial se formulen sin demora alguna a los interesados, pasando relaciones mensuales a la Intervención General de Fondos comprensivas de los deudores morosos, conceptos y cantidades para la expedición de las oportunas certificaciones de descubierto.
- d) Diariamente la Administración General pasará nota a la Intervención General de Fondos comprensiva de los movimientos de Caja y Bancos habidas en el día, así como la liquidación de tasas y facturación de servicios de aquellas que se encuentren pendientes de ingreso.
- e) No podrán quedar en la Caja del Organo de Gestión Directa, después de terminadas las operaciones del día, mayor cantidad que la acordada por el Consejo de Administración. Los excedentes en metálico o valores, o talones o cheques deberán ingresarse, sin excusa alguna, en las cuentas bancarias abiertas.
- f) Todos los pagos, salvo excepciones justificadas, se verificarán a través de los Bancos o Cajas de Ahorro.

11. El movimiento de los fondos respectivo a este Presupuesto se realizará con preferencia mediante Servicios de Tesorería, concertadas en los Bancos de la plaza que acuerde la Presidencia, reservando en Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones diarias en la medida que juzgue conveniente el Consejo de Administración. De los fondos existentes en las cuentas bancarias sólo podrá disponerse mediante talones u órdenes de pago firmadas por Ordenador de Pagos, el Interventor General y el Depositario de Fondos Provinciales.

12. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor para hacer efectivas sumas en Caja. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito aquellos casos en que la suma no exceda de 25.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa y las de designación de personas, para recibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades y similares y colectividades, pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

13. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios o empleados que los que reglamentariamente tengan vivienda; igualmente queda prohibido en absoluto la dotación de combustible a los funcionarios o empleados, a excepción de cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento, siendo fijada la cuantía de ambos consumos por el Administrador General.

14. Los haberes, gratificaciones y emolumentos de toda clases que se satisfagan al personal están sujetos en todo momento a deducción del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, cuando se trate de perceptores ingresados al servicio de la Corporación a partir del 1 de enero de 1943. Cuando se trate de perceptores nombrados con anterioridad a dicha fecha sólo quedarán exceptuados al descuento por tal concepto por cuanto se refiere a sus haberes, quinquenios y gratificaciones o asignaciones permanentes que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, y siempre que hubiera optado expresamente por continuar en el disfrute de los sueldos anteriores a los que concede la Ley 108/1963 en tanto en cuanto no vengán afectados por la futura ordenación.

15. Por la Intervención General se señalarán a los Servicios, en su caso, las normas complementarias a las presentes bases que sean más convenientes para la ejecución y fiscalización de las operaciones de carácter económico para el más perfecto desarrollo del Presupuesto Especial.

16. Quedarán incorporadas a estas bases las prevenciones establecidas por la Presidencia del Consejo de Administración del Organo de Gestión Directa de los Servicios Sanitarios Provinciales y aprobadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, contenidas en la Memoria redactada para elevar a la Corporación el presente Presupuesto.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—El Presidente, Carlos González-Bueno.



ORDENANZA FISCAL

Reguladora de prestaciones y tarifas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"

El Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Rosario, en uso de sus facultades, ha acordado y decreta:

**Ordenanza reguladora para la prestación de Servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"**



## ORDENANZA FISCAL

### reguladora de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"

#### I.—FUNDAMENTO LEGAL DE LA PERCEPCION POR DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 604 y 717 y siguientes de la ley de Régimen Local, la Diputación de Madrid establece la percepción de derechos y tasas por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco".

#### II.—SERVICIOS QUE SE COMPRENDEN EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Art. 2.º Por prestación de servicios en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" se comprenderá a efectos de percepción de derechos y tasas:

- a) La hospitalización en Salas o Departamentos comunes a petición de los interesados, de sus familias, patronos u obligados directa o subsidiariamente.
- b) La hospitalización de acogidos a los beneficios de la Seguridad Social o al amparo de Empresas o Entidades que concierten o contraten con la Corporación la prestación de Servicios médicos a sus beneficiados, de acuerdo con las estipulaciones convenidas.
- c) Las consultas, análisis, radiografías, radioscopias y servicios análogos en Gabinetes médico-quirúrgicos que se soliciten, tanto para hospitalizados como para no hospitalizados.
- d) La asistencia a cursillos y prácticas de carácter científico, técnico o profesional.
- e) La ejecución de trabajos, ensayos de productos o artículos determinados y prestación de servicios en cualquier forma no comprendida en los apartados anteriores, a solicitud de entidades o particulares.
- f) La expedición de todas clases de certificaciones, títulos o diplomas de reconocimiento, aptitud o asistencia a prácticas o cursillos hechos por los facultativos de la Ciudad Sanitaria Provincial.

#### III.—SERVICIOS EXCLUIDOS

Art. 3.º No se regirán por esta Ordenanza, ni estarán sujetos al régimen general de tasas:

- 1.º La prestación de servicios en Explotaciones y Clínicas Privadas anejas a los Hospitales. En dichas dependencias, levantadas por la Diputación en desarrollo de facultades establecidas en los artículos 6.º y 243-i de la ley de Régimen Local, se aplicarán precios de mercado, según tarifas que aprobará la Corporación, integrándose sus productos en la Hacienda provincial como rendimiento de servicios y explotaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 600-d de la ley de Régimen Local, destinándose a sostener y elevar la calidad de los servicios benéficos y la economía de la Ciudad Sanitaria Provincial, según las previsiones de su Presupuesto especial.
- 2.º La prestación de servicios médico-farmacéuticos a los funcionarios de la Corporación y sus familiares, en la que se aplicarán los acuerdos adoptados en la materia.
- 3.º La prestación de servicios a personas amparadas por Entidades de previsión y seguro, o que tengan carácter benéfico-asistencial y hayan contratado con la Diputación un régimen singular de asistencia a sus beneficiados, en cuyo caso se estará a lo mutuamente acordado.
- 4.º La prestación de servicios a accidentados o lesionados amparados por Entidades de seguro o previsión. Los servicios prestados a estos pacientes estarán sujetos al abono de los derechos aprobados por el Sindicato de Actividades Sanitarias para Clínicas Privadas.

#### IV.—NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR, PERSONAS OBLIGADAS Y EXENCIONES

Art. 4.º La obligación de contribuir por estos derechos y tasas nace con la petición o utilización del correspondiente servicio, y se entenderá a cargo de los interesados o de sus familiares obligados a alimentos, y, tratándose de accidentados en general, a cargo de los responsables o Empresas que cubran el riesgo.

Están exentos los calificados legalmente como pobres, que sean vecinos de Madrid o su provincia, siempre que no resulten otros obligados en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La condición legal de pobre se acreditará en Establecimientos benéficos-hospitalarios aportando la cartilla de Beneficencia ante la Comisaría de ingresos de cada Establecimiento o ante la dependencia encargada de la calificación, las cuales expedirán volante acreditativo de dicha calificación, que será exigido en los Servicios correspondien-

tes antes de cada prestación, dándosele el trámite que reglamentariamente se determine. Excepcionalmente, la Administración podrá expedir volantes de gratuidad, siempre que se acredite suficientemente ante la misma la condición de pobreza legal del interesado, que no posee cartilla de Beneficencia, y su vecindad dentro de la provincia de Madrid. Si fuese vecino de otra provincia y su estado clínico aconsejara el tratamiento médico inmediato, se pasará el cargo correspondiente a la Diputación que corresponda, a través de la Sección de Beneficencia.

#### V.—TARIFAS Y BONIFICACIONES

Art. 5.º La cuantía de los derechos y tasas exigibles por la prestación de servicios definidos en el artículo segundo de esta Ordenanza, será la establecida para cada tipo de servicio en los epígrafes de la tarifa anexa.

Las tasas que afecten a personas obligadas a alimentos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º, por servicios prestados a enfermos psiquiátricos, se reducirán en la cuantía que se indica a continuación:

- 1.º En el 75 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 80.000 pesetas.
- 2.º En el 50 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 100.000 pesetas.
- 3.º En el 25 por 100 si los ingresos totales de los obligados no exceden de 120.000 pesetas.

La Administración corregirá, en todo caso, las diferencias de trato que pudieran producirse por salto en la escala anterior, evitando que dichas diferencias superen el exceso de ingresos.

No se podrán facturar servicios ajenos a los comprendidos en las tarifas que desarrollan esta Ordenanza, quedando expresamente prohibida en todos los casos la facturación particular de honorarios en todo el ámbito de aplicación de la misma.

#### VI.—PAGO DE DERECHOS Y TASAS

Art. 6.º Los obligados a alimentos que pretendan hacer uso de las reducciones señaladas en el artículo anterior, harán una declaración de ingresos anuales que perciban por todos conceptos, que será comprobada por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, condicionando su veracidad el giro de la Tasa. Si la declaración apareciese falseada, se levantará el Acta de Inspección que corresponda.

Art. 7.º El pago de las tasas y derechos regulados por esta Ordenanza será siempre anticipado, según las normas siguientes:

- 1.ª Tratándose de estancias, se abonarán generalmente por semanas anticipadas, liquidándose la primera como trámite previo al ingreso juntamente con una cifra como previsión para gastos de tratamiento que quedará en depósito para atender éstos y se fijará en función de los mismos, según normas a dictar por la Administración.
- 2.ª Tratándose de cursillos o prácticas, habrá de tenerse en cuenta que las inscripciones para asistencia de Médicos, Practicantes y Enfermeras deberán ser formalizadas precisamente durante el mes anterior al de comienzo del curso correspondiente. Transcurrido dicho plazo de matrícula ordinaria, se entenderá iniciada la matrícula extraordinaria de asistencia a cursillos o prácticas, mediante el abono de derechos dobles.

3.ª El internamiento de dementes por orden gubernativa y la hospitalización de urgencia, no estarán condicionados al pago previo de las tasas correspondientes, sin perjuicio de la ulterior acción administrativa.

#### VII.—GARANTIAS Y PRELACIONES

Art. 8.º La Diputación gozará de prelación para el cobro de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza, en la forma y condiciones reguladas en la ley General Tributaria y ley de Régimen Local. Se establecen las siguientes garantías específicas a favor de la Corporación:

El interesado, su representante legal o persona a cuyo cargo estuviere, vendrá obligado a suscribir una autorización, formal y expresa, a favor de la Diputación o persona que ésta designe, para percibir de quien proceda todas las cantidades que al beneficiario u otras personas por razón del mismo puedan corresponder por los conceptos que en los párrafos siguientes se relacionan.

Quedarán en beneficio de la Diputación las pensiones personales que el interesado pueda percibir y las cantidades que al mismo correspondan por subsidios, seguros sociales, ayuda familiar o como beneficiario de Montepíos, Mutualidades, vitalicios o pólizas de seguros, así como por cualquier otro concepto análogo, en la cuantía necesaria para cubrir el importe de las cuotas a satisfacer de conformidad con la presente Ordenanza.

La Diputación procederá a cobrar directamente del Instituto Nacional de Previsión, Seguros de Enfermedad, Montepíos y Mutualidades, y, en general, de cualquier ente de derecho público y de derecho privado, las prestaciones o cantidades a que se refiere el párrafo anterior, para su aplicación a los derechos y tasas que procedan, de conformidad con la presente Ordenanza. Caso de existir remanente, quedará depositado en la Caja de la Diputación para su aplicación en beneficio del interesado.

El residuo existente, caso de baja en el Establecimiento, será entregado al interesado, su representante legal o persona que a ello tuviere derecho.

#### VIII.—RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

Art. 9.º La recaudación de estas tasas, con las salvedades previstas, estará a cargo de la Depositaria de Fondos, y se verificará por la Administración de la Ciudad Sanitaria Provincial contra entregas de recibos, en los que conste: nombre del que verifica el pago y del que motiva o solicita el servicio, clase de éste, período a que se refiere, cuantía, fecha del pago y firmas del Administrador de la Ciudad Sanitaria, además de la del Depositario de Fondos. Estos recibos estarán numerados, acompañados de sus correspondientes matrices, en las que constarán los mismos datos, y no podrán ser utilizados sin que aparezcan en cada uno de ellos el sello del respectivo Establecimiento.

El Cajero confeccionará diariamente la correspondiente hoja de cargo, en la que figurará el detalle de los recibos expedidos y las facturaciones cursadas, con las observaciones que fueren precisas. En la Data figurarán los correspondientes ingresos en Caja, el detalle del pendiente y los resguardos bancarios.

#### IX.—RECAUDACION EJECUTIVA

Art. 10. Caso de que alguna de las tasas a que se refiere esta Ordenanza no se perciba con la regularidad prevista en el artículo 6.º, se intentará por la Depositaria de Fondos la efectividad de lo devengado mediante los requerimientos correspondientes y utilizando, en general, los medios a su alcance para conseguirlos.

Transcurrido infructuosamente el plazo de quince días, a contar de la fecha de devengo de la tasa, se remitirá todo lo actuado a la Intervención general, a fin de que ésta, luego de registrar el importe y antecedentes de estos descubiertos, y con el informe pertinente, expida la correspondiente certificación de descubierto, que pasará a Depositaria para ser providenciado de apremio, a fin de proseguir el cobro por vía ejecutiva hasta lograr su efectividad, si no procediese la declaración de partida fallida, cuya calificación corresponderá, en definitiva, al Pleno de la Corporación.

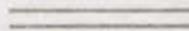
#### X.—INVESTIGACION Y COMPROBACION

Art. 11. La Administración de la Ciudad Sanitaria Provincial facilitará al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y a los Inspectores designados al efecto cuantos antecedentes documentales o particulares posean para que realicen su función investigadora, descubriendo y comprobando las bases fiscales respectivas a la liquidación de las tasas reguladas por esta Ordenanza.

En su caso, levantarán las oportunas actas de invitación o de constancia de hechos, respecto a los usuarios, beneficiarios y recipiendarios de los servicios o de sus familiares o personas obligadas legalmente a la prestación de alimentos.

#### XI.—VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Art. 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 718 de la ley de Régimen Local, esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1969 y sucesivos hasta que por la Diputación, con los trámites legalmente establecidos, se acuerde modificarla.



## ESTANCIAS

	ONC., MQ., OBS., PSIQ.
<b>ESTANCIAS SEMIBENEFICAS (pago beneficiado)</b>	
Incluida medicación y asistencia médica (se facturarán aparte exploraciones y tratamiento, tal como análisis, radiografías, electrocardiogramas, etc.) ... ..	400,—      100,—
<b>ESTANCIAS EN DEPARTAMENTOS ESPECIALES</b>	
<b>UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS:</b>	
Semibenéficos (incluida medicación) ... ..	1.500,—
Cámara hiperbárica (por sesión) ... ..	500,—
<b>NEFROLOGIA</b>	
Semibenéficos (medicación excluída) ... ..	750,— S. B.
Dialisis peritoneales (medicación y sangre excluída) ... ..	3.000,—
Dialisis riñón ... ..	6.000,—
Balance hidroiónico ... ..	1.000,—
<b>INCUBADORAS</b>	
Semibenéficos ... ..	550,—
<b>CONSULTAS PUBLICAS (todos los servicios incluídos)</b>	
Psiquiatría ... ..	100,—
Informes entre departamentos ... ..	100,—

## ANALISIS DE SANGRE

	S. B.
Acido úrico ... ..	60,—
Aclaramiento ureico ... ..	200,—
Aclaramiento de creatinina ... ..	200,—
Agl. Malta ... ..	75,—
Agl. Paratífico A ... ..	75,—
Agl. Paratífico B ... ..	75,—
Agl. Tífico ... ..	75,—
Amilasa ... ..	100,—
Antiestreptolisina ... ..	100,—
Agl. de Malta, Agl. de Paratífico A, Agl. de Paratífico B y Tífico pi- diendo las cuatro determinaciones ... ..	200,—
Bases Buffer ... ..	100,—
Bilirrubina directa o colemia } ... ..	100,—
Bilirrubina total o colemia } ... ..	100,—
Bromosulfataleína ... ..	200,—
Calcio ... ..	100,—
Capacidad O2 ... ..	100,—
Células L. E. ... ..	100,—
CO <sub>2</sub> H actual ... ..	60,—
CO <sub>2</sub> H Standard ... ..	60,—
Citocol ... ..	100,—
Cobre ... ..	100,—
Colesterol } ... ..	100,—
Colesterol esterificado } ... ..	100,—
Colesterol libre } ... ..	100,—
Colinesterasa ... ..	150,—
Completo general (fórmula, recuento, glóbulos blancos y rojos y Hb. va- lor globular ... ..	100,—
Coombs directo } ... ..	150,—
Coombs indirecto } ... ..	150,—
Contenido O <sub>2</sub> vol. % ... ..	200,—
Cloro ... ..	100,—
Creatina ... ..	100,—
Creatinina ... ..	100,—
Dehidrogenasa láctica ... ..	150,—
Electroforesis ... ..	200,—
Exceso de bases ... ..	60,—
Factor R. H. ... ..	100,—
Fibrinógeno ... ..	60,—
Fosfatasa ácida ... ..	100,—
Fosfatasa alcalina ... ..	100,—
Fósforo ... ..	100,—
Gamma globulina ... ..	100,—
Genotipo R. H. ... ..	300,—
Glucosa o curva glucemia (tres determinaciones) ... ..	60,—
Glucosamina ... ..	150,—
Grupo sanguíneo ... ..	60,—
Hanger ... ..	50,—
HbO <sub>2</sub> % ... ..	100,—
Hemocultivos ... ..	250,—
Hierro ... ..	100,—
Investigación de parásitos ... ..	60,—
Iodo bunatanol extraíble, Iodo proteico ... ..	300,—
Kunkel ... ..	50,—
Latex ... ..	100,—
Lipasa ... ..	100,—
Lípido totales ... ..	100,—
Maclagan ... ..	50,—
Magnesio ... ..	100,—
Meinicke ... ..	100,—
Mielograma ... ..	300,—
Mucoproteínas ... ..	150,—
Paul Bunnel ... ..	100,—
Ph. ... ..	68,—
PCO <sub>2</sub> ... ..	60,—

	S. B.
Potasio ... ..	60,—
Proteína C ... ..	100,—
Proteína total ... ..	100,—
Prueba del rojo congo ... ..	60,—
Reserva alcalina ... ..	60,—
Recuento de plaquetas ... ..	60,—
Resistencia globular ... ..	60,—
Rose ... ..	100,—
Sodio ... ..	100,—
Transaminasa G. O. ... ..	150,—
Transaminasa G. P. ... ..	150,—
Transaminasa G. O. y Transaminasa G. P. pidiendo ambas determinaciones ... ..	250,—
Tiempo de protombina y cantidad de protombina ... ..	100,—
Tiempo de cafalina ... ..	100,—
Tromboelastograma ... ..	200,—
Tiempo de hemorragia y coagulación ... ..	60,—
Urea ... ..	60,—
Valor hematocrito ... ..	60,—
V. D. R. L. ... ..	100,—
V. de sedimentación ... ..	60,—
<b>INTRADERMORREACCIONES</b>	
Cassoni ... ..	100,—
Pruebas alérgicas ... ..	200,—
Pruebas alérgicas epicutáneas ... ..	300,—
Tuberculina ... ..	100,—
<b>ANALISIS DE ESPUTOS</b>	
Antibiograma ... ..	300,—
Cultivo ... ..	250,—
Examen físico-químico, método de Gram, ídem de Ziehl ... ..	160,—
Inoculaciones ... ..	300,—
Investigación de Hongos ... ..	300,—
<b>PUS Y EXUDADOS</b>	
Antibiogramas ... ..	300,—
Cultivo ... ..	250,—
Examen físico-químico, método de Gram y método de Ziehl ... ..	160,—
<b>ANALISIS DE ORINA</b>	
<b>EXAMEN QUIMICO DE ELEMENTOS ANORMALES</b>	
Albúmina ... ..	60,—
Antibiograma ... ..	300,—
Cálculos urinarios ... ..	100,—
Cultivo ... ..	250,—
Cuerpos cetónidos ... ..	60,—
Densidad ... ..	60,—
Examen de sedimento ... ..	60,—
Método de Gram ... ..	100,—
Método de Ziehl ... ..	100,—
Prueba de concentración ... ..	100,—
Prueba de dilución ... ..	100,—
Recuento de Addis ... ..	100,—
Recuento de colonias ... ..	100,—
<b>EXAMEN QUIMICO DE ELEMENTOS NORMALES</b>	
A. úrico ... ..	60,—
Amoniaco ... ..	100,—
Calcio ... ..	100,—
Cloruros ... ..	60,—
Creatina ... ..	100,—

	S. B.
Fosfatos ... ..	100,—
Potasio ... ..	100,—
Sodio ... ..	100,—
Urea ... ..	60,—
17 Cesteroides ... ..	200,—
17 Hidroxicorticosteroides ... ..	200,—
17 Cesteroides y 17 Hidroxicorticosteroides, pidiendo ambas determinaciones ... ..	300,—
<b>ANALISIS DE HECES</b>	
Caracteres organolépticos, sangre, pus, moco, bilis, albúmina, digestión y parásitos ... ..	150,—
Examen bacteriológico ... ..	150,—
<b>JUGO GASTRICO</b>	
Acidez basali, acidez fraccionada, ácido láctico, caracteres físicos, bilis, examen microscópico directo, sangre ... ..	150,—
Examen bacteriológico ... ..	150,—
<b>JUGO DUODENAL</b>	
Examen citológico, examen físico, examen parasitológico ... ..	250,—
Examen bacteriológico ... ..	150,—
<b>LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO</b>	
Albúmina, cito, morfología, cloruros, examen físico, globulinas, glucosa, método de Ziehl, método de Gram, recuento de células ... ..	250,—
Cultivo ... ..	250,—
Curva de Lange ... ..	100,—
V. D. R. L. ... ..	100,—
Citocol, Meinicke y Wassermann ... ..	150,—
<b>OTRAS DETERMINACIONES</b>	
Adenograma ... ..	300,—
Diagnóstico de embarazo biológico e inmunológico ... ..	100,—
Metabolismo nasal ... ..	200,—
Inoculación ... ..	250,—
Cultivo ... ..	250,—
Transfusión sangre ... ..	700,—
Transfusión plasma ... ..	900,—
<hr/>	
Inmunofluorescencia Trepona ... ..	300,—
Fluorescencia a la Auromina ... ..	150,—
A. Vanilmandelico ... ..	200,—
A. S. Hidroxindonlacético ... ..	200,—
Test Metopirona ... ..	1.000,—
Test de Thorn ... ..	1.000,—
Indice de saturación de Siderofilina ... ..	100,—
Ceruloplasmina ... ..	150,—
Hollander ... ..	100,—

	<u>Pago limt.</u>
<b>NEUROCIRUGIA</b>	
Electroencefalografía ... ..	350,—
Electromiografía ... ..	500,—
Ecoencefalografía ... ..	200,—
Cronaxia y curva de intensidad tiempo ... ..	300,—
Punción lumbar con raquimanometría ... ..	300,—
<b>MEDICINA CIRCULATORIO</b>	
Electrocardiograma ... ..	250,—
Electro y fonocardiograma ... ..	350,—
Mecanogramas ... ..	450,—
<b>REHABILITACION</b>	
<b>TARIFAS GLOBALES TRATAMIENTO MENSUAL</b>	
<b>SESION DIARIA</b>	
Recuperación funcional ... ..	1.800,—
Con termoterapia asociada ... ..	2.500,—
Con corrientes o tracciones ... ..	2.600,—
<b>SESION ALTERNA</b>	
Recuperación funcional ... ..	1.200,—
Con termoterapia asociada ... ..	1.600,—
Con corrientes o tracciones ... ..	1.800,—
<b>TRATAMIENTO POR SESIONES AISLADAS</b>	
<b>TERMOTERAPIA</b>	
Por conducción (fomentación, parafina, baños remolino, etc.) ... ..	80,—
Por radiación (infrarrojos, etc.) ... ..	75,—
Por inducción (onda corta, microonda, etc.) ... ..	80,—
<b>ELECTROTERAPIA</b>	
(Corrientes exponenciales, farádicas, galvánicas) ... ..	100,—
<b>REEDUCACION MUSCULAR</b>	
(Poleoterapia, banco de Colson, De-Lorme, etc.) ... ..	100,—
<b>HIDROTERAPIA</b>	
(Piscina, ducha terapéutica, tanque de Hubbard, etc.) ... ..	100,—
<b>TRACCIONES</b>	
(Tracciones vertebrales con mesa de tracción) ... ..	100,—
<b>ULTRASONIDO</b> ... ..	100,—
<b>DERMATOLOGIA</b>	
Exploración alérgica (intradermorreacciones, cutirreacciones, oftalmorreacciones, etc.) ... ..	250,—
Pruebas alérgicas epicutáneas ... ..	350,—
<b>FISIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA</b>	
Electrocoagulación (verrugas y papilomas), sesión, si la sesión es única	500,—
Si la sesión es múltiple ... ..	250,—
Radioterapia de contacto ... ..	300,—
Luz ultravioleta, sesión ... ..	100,—
Aplicación de diatermia, sesión ... ..	100,—
Aplicación de onda corta, sesión ... ..	100,—
Ultrasonido, sesión ... ..	100,—

	Pago limt.
<b>MEDICINA RESPIRATORIA</b>	
Exploración funcional respiratoria ... .. .	350,—
Respiración controlada (cada hora 25 ptas. máximo diario) ... .. .	500,—
<b>V A R I O S</b>	
<b>SERVICIO DE PSIQUIATRIA</b>	
Punción lumbar ... .. .	300,—
Punción suboccipital ... .. .	500,—
Tests en Psiquiatría, primera obtención ... .. .	200,—
Tests en Psiquiatría, segunda obtención ... .. .	100,—
Electrochoques, cada uno ... .. .	100,—
Psicoterapia individual, por sesión ... .. .	400,—
Psicoterapia colectiva (de grupo), por sesión ... .. .	200,—
Insulinoterapia ... .. .	1.500,—
<b>ONCOLOGIA</b>	
Toda clase de exploraciones diagnósticas con trazadores radiactivos ...	1.500,—
Toda clase de tratamientos con materiales radiactivos ... .. .	7.000,—
Irradiación transcutánea con bomba de cobalto (por tratamiento) ... .. .	9.000,—
<b>RADIOTERAPIA CONVENCIONAL (tratamiento completo)</b>	
Profunda, media, superficial ... .. .	4.000,—
<b>RADIUMTERAPIA (tratamiento completo) ... .. .</b>	
Quimioterapia, medicación aparte (tratamiento completo) ... .. .	4.000,—
Derechos de embalsamamiento ... .. .	3.500,—
	500,—
<b>RADIOLOGIA</b>	
<b>RADIOSCOPIAS</b>	
Digestivo ... .. .	120,—
Tórax ... .. .	100,—
<b>RADIOGRAFIAS</b>	
Placas de 35 × 43 ... .. .	250,—
Placas de 30 × 40 ... .. .	250,—
Placas de 35 × 35 ... .. .	250,—
Placas de 24 × 30 ... .. .	200,—
Placas de 18 × 24 ... .. .	150,—
Placas de 13 × 18 ... .. .	125,—
Seriadas (cada una) ... .. .	75,—
Tomografías: número de placas multiplicado por el precio señalado a las placas ... .. .	
<b>EXPLORACION RADIOLOGICA</b>	
<b>DIGESTIVO</b>	
Colangiografías, colecistografías intravenosas y por perfusión ... .. .	750,—
Colangiografías per-post-operatorias ... .. .	1.100,—
Tomocolangiografía ... .. .	1.200,—
Colecistografía oral ... .. .	500,—
Colon (enema) ... .. .	750,—
Colon, vía oral ... .. .	300,—
Tránsito intestinal ... .. .	1.200,—
Duodenografía hipotónica ... .. .	1.150,—
Esófago ... .. .	550,—
Prueba de Boyden ... .. .	250,—
Estómago-duodeno ... .. .	850,—
Radiografía simple de abdomen ... .. .	250,—
Radiografía simple hipocondrio ... .. .	150,—
Región ileocecal y exámenes especiales de apéndice, Czepa, etc. ... .. .	650,—

	<u>Pago limt.</u>
<b>CARDIOVASCULARES</b>	
Angiocardiografía con cine-radiografías ... ..	4.000,—
Aortografías translumbares ... ..	2.500,—
Aortografías sementarias y selectivas ... ..	3.000,—
Arteriografías cerebrales o de miembros ... ..	2.500,—
Azigografías ... ..	2.500,—
Esplenoporto-radiografías ... ..	2.500,—
Flebografías ... ..	1.500,—
Linfografías ... ..	2.000,—
<b>NEUROLOGIA</b>	
Arteriografías cerebrales ... ..	2.500,—
Mielografías ... ..	1.500,—
Neumoencefalografías fraccionadas ... ..	1.500,—
Neumoventriculografía, ventriculografía ... ..	1.500,—
Yodoventriculografía ... ..	1.500,—
<b>APARATO RESPIRATORIO</b>	
Broncoscopia ... ..	1.500,—
Broncografía ... ..	2.000,—
Campo pulmonar amplio o todo el hemitórax, tomografía, por cada plano ... ..	150,—
Hemitórax, ambos, tomografía, por cada plano ... ..	200,—
Hemitórax, tomografía, por cada plano ... ..	150,—
Laringe ... ..	150,—
Tráquea ... ..	150,—
Tórax ... ..	200,—
Vértice pulmonar, tomografía, por cada plano ... ..	125,—
Vértice, ambos, tomografía, por cada plano ... ..	150,—
<b>OSTEOLOGIA</b>	
Antebrazo ... ..	150,—
Articulación temporo-maxilar ... ..	125,—
Caderas (articulaciones coxofemorales) ... ..	200,—
Codo ... ..	150,—
Columna vertebral (raquis), cervical ... ..	150,—
Columna vertebral (raquis), dorsal ... ..	200,—
Columna vertebral (raquis), lumbar ... ..	200,—
Columna vertebral (raquis), sacro y coxis ... ..	150,—
Columna vertebral (raquis), completa ... ..	1.000,—
Cráneo ... ..	150,—
Costillas ... ..	150,—
Dedos ... ..	200,—
Esternón ... ..	150,—
Fémur ... ..	150,—
Hombro ... ..	150,—
Manos ... ..	200,—
Mastoides ... ..	125,—
Maxilares ... ..	125,—
Miembros, en bipedestación ... ..	1.000,—
Muñecas ... ..	200,—
Muslo ... ..	150,—
Pelvis ... ..	200,—
Peñasco ... ..	125,—
Peroné ... ..	200,—
Pie ... ..	150,—
Pneumoastografía ... ..	1.000,—
Rodilla ... ..	150,—
Senos parasenales (cráneo-faciales) ... ..	150,—
Tibia ... ..	200,—
Tobillo ... ..	150,—
Tomografías óseas (silla turca, vertebrales, rodilla, etc.) ... ..	150,—
Yodoartografías ... ..	1.000,—

	Pago limt.
<b>UROLOGIA</b>	
Aparato urinario ... ..	250,—
Cistografías (retrógradas y con doble contraste) ... ..	700,—
Pelvis renal ... ..	500,—
Pneumoperitoneo ... ..	2.000,—
Retroneumoperitoneo ... ..	2.000,—
Tomografías ... ..	750,—
Urografía (Pielografía) descendente (intravenosa) ... ..	1.000,—
<b>OTRAS TECNICAS ESPECIALES</b>	
Fistulografías ... ..	900,—
Mamografía y galactografía ... ..	1.100,—
Histerosalpingografía ... ..	1.000,—
<b>RADIOLOGIA ESTOMATOLOGICA</b>	
Articulación T. M. cada lado ... ..	300,—
Extraorales cada proyección ... ..	175,—
Intraorales cada placa ... ..	100,—
Intraorales (serie de diez placas) ... ..	800,—
Oclusales cada placa ... ..	125,—
Sialografía (cada glándula) ... ..	500,—
<b>ENDOSCOPIAS</b>	
Esofagoscopia ... ..	500,—
Gastroscopia ... ..	500,—
Laparoscopia ... ..	1.000,—
Rectoscopia ... ..	250,—

## INTERVENCIONES QUIRURGICAS

## CIRUGIA DE APARATO DIGESTIVO

	<i>Pesetas</i>
Absceso hepático ... ..	6.000,—
Absceso isquiorrectal ... ..	3.000,—
Absceso subfrénico ... ..	4.500,—
Achalasia ... ..	3.000,—
Adherencias peritoneales ... ..	3.000,—
Anastomosis espleno-renal ... ..	12.000,—
Anastomosis mesenterico-cava ... ..	12.000,—
Anastomosis porto-cava ... ..	12.000,—
Apendicitis aguda ... ..	4.500,—
Apendicitis crónica ... ..	3.000,—
Colecistitis ... ..	6.000,—
Colitis ulcerosa ... ..	6.000,—
Disquinesias biliares ... ..	6.000,—
Divertículos de esófago ... ..	3.000,—
Divertículos de intestino ... ..	6.000,—
Esplenectomías ... ..	6.000,—
Estenosis esofágicas ... ..	6.000,—
Estenosis pilórica hipertrófica ... ..	4.500,—
Fístula de ano ... ..	3.000,—
Fisura de ano ... ..	3.000,—
Hemorroides ... ..	3.000,—
Hepatectomías ... ..	6.000,—
Hernia diafragmática ... ..	6.000,—
Hernia epigástrica ... ..	3.000,—
Hernia hiatal ... ..	6.000,—
Hernia umbilical ... ..	3.000,—
Laparotomía exploradora ... ..	3.000,—
Ligaduras vasculares en hipertensión portal ... ..	4.500,—
Litiasis biliar ... ..	6.000,—
Malformaciones intestinales ... ..	4.500,—
Malformaciones vías biliares ... ..	6.000,—
Megacolon ... ..	6.000,—
Obstrucción intestinal ... ..	6.000,—
Pancreatitis ... ..	6.000,—
Peritonitis ... ..	6.000,—
Pólipo rectal ... ..	3.000,—
Prolapso de recto ... ..	4.500,—
Quiste hidatídico ... ..	4.500,—
Quiste pancreático ... ..	6.000,—
Sigmoiditis ... ..	6.000,—
Transección gástrica en hipertensión portal ... ..	6.000,—
Tumores apendiculares ... ..	4.500,—
Tumores esofágicos (resección) ... ..	6.000,—
Tumores esofágicos (derivación externa o interna) ... ..	4.500,—
Tumores gástricos (gastrectomía) ... ..	6.000,—
Tumores gástricos (gastroenterostomía) ... ..	4.500,—
Tumores de intestino delgado ... ..	4.500,—
Tumores de intestino grueso ... ..	6.000,—
Tumores pancreáticos ... ..	4.500,—
Tumores de recto ... ..	6.000,—
Tumores retroperitoneales ... ..	4.500,—
Tumores de vías biliares ... ..	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (vaguectomía) ... ..	4.500,—
Úlceras gastro-duodenales (vaguectomía y resección) ... ..	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (gastrectomía) ... ..	6.000,—
Úlceras gastro-duodenales (gastrectomía) ... ..	4.500,—
Úlceras de intestino ... ..	4.500,—
Visceropexias y omentopexias ... ..	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda intervención quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.

## CIRUGIA CARDIOVASCULAR

	<i>Pesetas</i>
Aneurismas arteriales ... ..	6.000,—
Cateterismos ... ..	3.000,—
Coartación aórtica ... ..	6.000,—
Comisurotomías valvulares ... ..	6.000,—
Comunicación aortopulmonar ... ..	6.000,—
Conducto arterioso ... ..	6.000,—
Defectos del tabique interauricular ... ..	6.000,—
Hipertensión arterial ... ..	6.000,—
Intervenciones bajo circulación extracorpórea ... ..	12.000,—
Lesiones arteriales: contusión y reparaciones. Arterorrafia directa ... ..	3.000,—
Lesiones arteriales: arterioplastia con injerto venoso pequeño ... ..	4.500,—
Lesiones arteriales: arterioplastia con injerto venoso grande ... ..	6.000,—
Lesiones de las ramas del cayado aórtico ... ..	6.000,—
Oclusión arterial aguda ... ..	6.000,—
Oclusión arterial crónica ... ..	6.000,—
Pericardiectomías ... ..	6.000,—
Síndromes de cava superior ... ..	6.000,—
Tetralogía de Fallot ... ..	6.000,—
Transposición de grandes vasos ... ..	6.000,—
Ulceras varicosas ... ..	4.500,—
Varices ... ..	3.000,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda intervención quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargarán como derechos de quirófano las cantidades de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación (transfusiones, prótesis, etc.).

NOTA.—Las intervenciones no enunciadas se cobrarán según precios de las similares que figuren en tarifa, según criterio del Profesor Médico.

## ESTOMATOLOGIA Y CIRUGIA MAXILO-FACIAL

	S. B.
Consulta, reconocimiento o presupuesto ... ..	100,—
Endodencia (aparte obturación) ... ..	500,—
Intervención de dientes, cordales, incluidos alveolotomías, secuestrotomías, apicectomías, reimplantaciones ...	500,—
Intervención quirúrgica simple (extracción) ... ..	100,—
Tartrectomías ... ..	250,—

## CIRUGIA MAXILO-FACIAL

Cara, traumatismo de partes blandas:	
Cara, traumatismos de partes blandas grandes ... ..	6.000,—
Cara, traumatismos de partes blandas medianos ... ..	4.500,—
Cara, traumatismos de partes blandas pequeños ... ..	3.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, anquilosis bilateral ... ..	6.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, artrosis y anquilosis ... ..	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, artropatías /A.T.P./ tratamiento conservador ... ..	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas dentarias /tratamiento conservador/ ... ..	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fracturas de malar y arcos cigomáticos ... ..	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de maxilar inferior ... ..	4.500,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de maxilar superior ... ..	6.000,—
Cara, traumatismos de partes duras, fractura de huesos propios ... ..	1.500,—
Cara, traumatismos de partes duras reconstrucción del suelo orbitario ... ..	6.000,—
Cuello, quistes y fístulas de conducto tiro-gloso ... ..	4.500,—
Cuello, tumores y fístulas branquiales ... ..	6.000,—
Cuello, vaciamiento ganglionar ... ..	6.500,—
Glandulares salivares, fístulas salivares ... ..	3.200,—
Glandulares salivares, extirpación de cálculos ... ..	1.500,—
Glandulares salivares, extirpación de glándulas con vaciamiento ganglionar ... ..	6.000,—
Glandulares salivares, extirpación de parótida ... ..	4.500,—
Glandulares salivares, extirpación de submaxilar ... ..	3.000,—
Labio leporino, bilateral/cada tiempo/ ... ..	4.500,—
Labio leporino, bilateral/en un tiempo quirúrgico/ ... ..	6.000,—
Labio leporino, fisura de paladar ... ..	6.000,—
Labio leporino, foringoplastias ... ..	6.000,—
Labio leporino, queiloplastias secundarias ... ..	4.500,—
Labio leporino, unilateral ... ..	4.500,—
Ortodoncia quirúrgica, aismetrías de cara ... ..	6.000,—
Ortodoncia quirúrgica, frenillos ... ..	1.500,—
Ortodoncia quirúrgica, macroglosias ... ..	3.000,—
Ortodoncia quirúrgica, prognatismo y microsnatismo ... ..	6.000,—
Ortodoncia quirúrgica, transplantes y reimplantes dentarios ... ..	3.000,—
Quistes de los maxilares, mandibulectomía parcial ... ..	4.500,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento y tratamiento dentario ... ..	3.000,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento y tratamiento del seno maxilar ... ..	4.500,—
Quistes de los maxilares, vaciamiento simple ... ..	3.000,—
Tumores de labio, con plastias locales ... ..	4.500,—
Tumores de labio, con vaciamiento ganglionar ... ..	6.000,—
Tumores de labio simple ... ..	1.500,—
Tumores de lengua, glosectomía parcial ... ..	3.000,—
Tumores de lengua, glosectomía con vaciamiento ganglionar ... ..	6.000,—
Tumores de lengua malignos, glosectomía ampliada ... ..	4.500,—
Tumores de los maxilares, benignos extirpación simple ... ..	1.500,—
Tumores de los maxilares, extirpación ampliada con vaciamiento ganglionar ... ..	6.000,—
Tumores de los maxilares, malignos extirpación ampliada ... ..	4.500,—

## ODONTOLOGIA CONSERVADORA

Incrustaciones compuestas (Paladio) ... ..	700,—
Incrustaciones simples (Paladio) ... ..	500,—
Obturación plástica (amalgamas y silicatos) ... ..	200,—

## ORTODONCIA

Con aparatología fija sube además del total (tratamiento mínimo de 2 a 4 años) ... ..	4.000,—
Grupo primero (semi-benéficos) ... ..	} Entrada 1.500,— } Mensuali. 300,—
Grupo segundo (semi-privados) ... ..	} Entrada } Mensuali.

S. B.

**PROTESIS FIJA**

Dientes con espiga (colada). Tratamiento radicular aparte ... ..	500,—
Corona pilar o intermedia colada, Tinker (Paladio) ... ..	750,—
Corona troquelada (PALADIO) ... ..	500,—
Veneer o pieza intermedia acrílica ... ..	750,—
Resina (por pieza), corona Jackets ... ..	400,—

**PROTESIS MOVIBLE**

En resina, dentadura completa superior e inferior ... ..	5.000,—
En resina, dentadura completa superior o inferior ... ..	2.500,—
En resina, prótesis de 1 a 3 piezas ... ..	750,—
En resina, prótesis de 4 piezas en adelante ... ..	1.500,—
Cada retenedor valdrá lo que una pieza (S. B. Acero) ... ..	750,—

**RADIOLOGIA ESTOMATOLOGICA**

Intraoral cada placa ... ..	100,—
Intraorales (serie de diez placas) ... ..	800,—
Oclusales cada placa ... ..	150,—
Extraoral cada proyección ... ..	200,—
Articulación temporo-mandibular (cada lado) ... ..	350,—
Sialografía partida ... ..	450,—
Sialografía submaxilar y sublingual ... ..	350,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** Además de la tarifa anterior se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 750 pesetas a 1.000, más los gastos singulares de la operación.

## CIRUGIA GENERAL Y DE TORAX

	<u>Pesetas</u>
Ablaciones parciales de mama (adenoquistes) ... ..	3.000,—
Ablaciones de mama con vaciamiento axilar ... ..	6.000,—
Absceso glúteo por inyección infecta ... ..	1.500,—
Absceso perianal ... ..	1.500,—
Absceso simple ... ..	1.500,—
Adenoflemon de cuello ... ..	3.000,—
Adenoflemon de miembros ... ..	3.000,—
Adrenalectomias (suprarrenalectomias) ... ..	6.000,—
Ano contra natura ... ..	4.500,—
Antrax ... ..	1.500,—
Aponeurectomía ... ..	3.000,—
Arteriectomía ... ..	4.500,—
Biopsia de ganglios ... ..	1.500,—
Bocio nodular (enucleación) ... ..	4.500,—
Bocio total (estrumentomías) ... ..	6.000,—
Bursitis (higroma) ... ..	1.500,—
Bursitis (supuradas) ... ..	1.500,—
Bursitis de calcaneo: extirpación ... ..	1.500,—
Cierre de ano operatorio ... ..	3.000,—
Cuerpo extraño (tipo agujas o rebabas con radioscopia, según pro- fundidad) ... ..	1.500,—
	a 3.000,—
Dilatación de ano por fisura ... ..	1.500,—
Epitelioma de labio con "toilette ganglionar" ... ..	3.000,—
Epitelioma de lengua (extirpación parcial) ... ..	3.000,—
Epitelioma de lengua (extirpación total) ... ..	6.000,—
Espina bífida (extirpación) ... ..	4.500,—
Estafilorrafia (incluidos todos los tiempos) ... ..	4.500,—
Fístula de conducto tirogloso ... ..	4.500,—
Flemones difusos de extremidades (amplios desbridamientos) ... ..	3.000,—
Flemón prerrotuliano (bursitis) ... ..	1.500,—
Flemón del suelo de la boca ... ..	3.000,—
Glándula parótida (extirpación tumores benignos) ... ..	3.000,—
Glándula parótida (descubrimientos abscesos) ... ..	1.500,—
Glándula parótida (extirpación total por tumores malignos) ... ..	4.500,—
Glándula submaxilar (extirpación) ... ..	4.500,—
Hernias en general ... ..	3.000,—
Hernias recidivadas ... ..	4.500,—
Hernias dobles ... ..	4.500,—
Hernias estranguladas ... ..	4.500,—
Higroma prerrotuliano ... ..	1.500,—
Infiltraciones anestésicas en los ganglios estelares o del tronco:	
	<u>Pesetas</u>
—Primera ... ..	300
—Sucesivas ... ..	150
Infiltraciones intercostales (cada una) ... ..	150
Infiltraciones del trigemino:	
—Primera ... ..	500
—Sucesivas ... ..	250
Injertos epidérmicos según extensión ... ..	1.500,—
	a 3.000,—
Injertos óseos (Albee) ... ..	4.500,—
Injertos tendinosos ... ..	3.000,—
Inyecciones esclerosantes ... ..	1.500,—
Laparotemia exploradora ... ..	3.000,—
Ligadura de cava inferior ... ..	4.500,—
Lipomas (extirpación) ... ..	1.500,—
Neumectomias ... ..	6.000,—
Neumotoras y radioscopia e inyecciones medicamentosas:	
—Primera punción ... ..	250,—
—Sucesivas ... ..	100,—
Neurolisis ... ..	3.000,—
Neurorrafia ... ..	3.000,—

	<u>Pesetas</u>
Panadizos ... ..	1.500,—
Pancreatectomías ... ..	6.000,—
Paracentesis abdominales evacuadoras ... ..	250,—
Pericarditis constrictiva (pericardiectomía) ... ..	6.000,—
Plastias cutáneas:	
—Pequeñas ... ..	1.500,—
—Grandes ... ..	3.000,—
Pleurotomía con o sin resección costal ... ..	3.000,—
Punción pleural exploradora ... ..	300,—
Quistes congénitos sacrocoxígeos (extirpación) ... ..	3.000,—
Quieste dentario y epulis ... ..	3.000,—
Quistes de pulmón ... ..	6.000,—
Quieste sebáceo ... ..	1.500,—
Quistes tenosinoviales ... ..	1.500,—
Rotura de órganos macizos (sutura) según la importancia intervención.	4.500,—
	a 6.000,—
Toracoplastias:	
—Un tiempo ... ..	4.500,—
—De más tiempos ... ..	3.000,—
Toracoscopia ... ..	1.500,—
Toracoscopia con sección de bridas ... ..	3.000,—
Toracotomía ... ..	3.000,—
Varices (ligadura de las safenas en su desembocadura y colaterales y complementarios de inyecciones esclerosantes) ... ..	3.000,—
Varices (resección) ... ..	4.500,—
Tratamiento completo de varices por inyecciones esclerosantes ... ..	1.500,—
ANESTESIAS GENERALES, de 250 a 1.000 pesetas.	

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la misma.

## NEUROCIROGIA

	<i>Pesetas</i>
Asistencia a los traumatizados cráneo-encefálicos y vertebro-medulares de cualquier grado no seguida de intervención ... ..	3.000,—
Cordotomías ... ..	4.500,—
Craniectomía descompresiva ... ..	4.500,—
Craniectomía exploradora ... ..	3.000,—
Craniectomía con intervención sobre el cerebro (tumor, cicatriz, quistes, etc.) ... ..	6.000,—
Esquirlectomía craneal simple (sin interesar meninges) ... ..	3.000,—
Esquirlectomía craneal interesando meninges ... ..	4.500,—
Laminectomía exploradora ... ..	4.500,—
Laminectomía con intervención sobre médula o sus membranas (umor, aracnoiditis, cordotomía, etc.) ... ..	6.000,—
Lobotomía prefrontal ... ..	3.000,—
Lobotomía bilateral ... ..	4.500,—
Meningocele ... ..	4.500,—
Mielografía ... ..	1.500,—
Neumoencefalografía ... ..	1.500,—
Neurogangliectomía (simpatectomía) cervical ... ..	4.500,—
Neurogangliectomía esplácnica (esplanicectomía) ... ..	4.500,—
Neurogangliectomía del estelar (estelectomía) ... ..	4.500,—
Neurogangliectomía bilateral lumbar o paravertebral ... ..	4.500,—
Neurogangliectomía Gasseriana ... ..	6.000,—
Neurolisis y Neuroanastomosis ... ..	3.000,—
Plastias osteocraneales ... ..	4.500,—
Regulación de focos de atrición cerebral con colgajo ... ..	4.500,—
Ventriculografías:	
—Directa craneal ... ..	3.000,—
—Translumbar ... ..	1.500,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas, más los gastos singulares de la operación.

## OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
Amputación del cuello uterino ... .. .	3.000,—
Anexitis (extirpación de anejos) ... .. .	4.500,—
Ano vestibular ... .. .	3.000,—
Asistencia por Tocólogo a parto normal, auxiliado por Matrona ... .. .	3.000,—
Bartholinitis ... .. .	1.500,—
Basiotripsia o embriotomía ... .. .	4.500,—
Biopsia cervical ... .. .	500,—
Biopsia de endometrio ... .. .	500,—
Cáncer de cuello uterino ... .. .	4.500,—
Cáncer de vulva ... .. .	3.000,—
Cesárea ... .. .	3.000,—
Colpoperineorrafia ... .. .	3.000,—
Colporrafia anterior y posterior ... .. .	3.000,—
Colpotomía (abscesos de Douglas) ... .. .	1.600,—
Dilataciones cuello uterino ... .. .	1.500,—
Embarazo extrauterino ... .. .	6.000,—
Espermograma ... .. .	300,—
Estomatoplastia ... .. .	3.000,—
Fístulas recto-vaginales ... .. .	3.000,—
Fístulas vesico-vaginales ... .. .	3.000,—
Estudio bacteriológico ... .. .	500,—
Forceps ... .. .	3.000,—
Hidrotubaciones ... .. .	500,—
Gisterectomía parcial por tumores benignos ... .. .	4.500,—
Histerectomía total por tumores malignos (Wertheim) ... .. .	6.000,—
Histerectomía vaginal ... .. .	4.500,—
Himen (excisión) ... .. .	1.500,—
Insuflación ... .. .	500,—
Insuflación trompas (tratamiento completo) ... .. .	1.000,—
Legrado ... .. .	1.500,—
Ligamentopexia por prolapso ... .. .	3.000,—
Linfadenectomía extraperitoneal (en un solo tiempo) ... .. .	6.000,—
Mastitis ... .. .	1.500,—
Microlegrado e informe ... .. .	750,—
Microlegrado-Insuflación-P-Informe ... .. .	1.000,—
Microlegrado ... .. .	500,—
Operación de Schauta-Amrich ... .. .	6.000,—
Operación Wertheim ... .. .	6.000,—
Papilomas y pólipos (excisión) ... .. .	1.500,—
Parametritis (desbridamiento) ... .. .	3.000,—
Prolapso uterino ... .. .	3.000,—
Quiste ovárico ... .. .	3.000,—
Quistes vaginales ... .. .	1.500,—
Resección de labios ... .. .	1.500,—
Test-poscoital ... .. .	500,—
Tumores benignos de la vagina ... .. .	3.000,—
Tumores malignos de la vagina ... .. .	3.000,—
Tumores benignos de la vulva ... .. .	1.500,—
Tumores malignos de la vulva ... .. .	3.000,—
Uretroplastia ... .. .	4.500,—
Vaciamiento de mola uterina ... .. .	4.500,—
Vagina artificial ... .. .	4.500,—
Vulvectomy simple ... .. .	1.500,—
Vulvectomy con adenectomía doble ... .. .	3.000,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas, más los gastos singulares de la operación.

## OFTALMOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
a) CEJAS Y PARPADOS:	
Abscesos por osteoperiostitis, etc. ... ..	1.500,—
Blefarochalasis ... ..	1.500,—
Blefaroplastias ... ..	3.000,—
Blefarorrafías:	
—Ordinarias ... ..	1.500,—
—Gran Blefarorrafia ... ..	3.000,—
Cantoplastia ... ..	1.500,—
Cantorrafía y cantotomía ... ..	1.500,—
Coloboma palpebral ... ..	1.500,—
Cuerpos extraños ... ..	1.500,—
Chalación (uno o varios en el mismo párpado u ojo) ... ..	1.500,—
Chalación (en ojos distintos) ... ..	3.000,—
Dacriolitos (escisión) ... ..	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento por inyección) ... ..	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento por sutura) ... ..	1.500,—
Ectropión o entropión (tratamiento quirúrgico completo) ... ..	3.000,—
Epicantus ... ..	1.500,—
Injertos de pelo ... ..	1.500,—
Injertos de grasa ... ..	1.500,—
Ptoxis palpebral ... ..	3.000,—
Quistes dermoides de ceja ... ..	1.500,—
Sutura por desgarró palpebral ... ..	1.500,—
Tarsorrafía ... ..	3.000,—
Tatuaje del borde ciliar ... ..	1.500,—
Triquiiasis y distriquiiasis (por electrolisis o diatermia) ... ..	1.500,—
Xantelasma (extirpación) ... ..	1.500,—
b) APARATO LAGRIMAL:	
Ausencia del saco lagrimal con creación de vía excretora ... ..	4.500,—
Cateterismo por inperforación congénita ... ..	1.500,—
Cauterización de glándulas lagrimales y puntos lagrimales ... ..	1.500,—
Dacriocistorrinostomía ... ..	3.000,—
Dacriocistorrinostomía por ausencia de saco lagrimal ... ..	4.500,—
Dacriocistotomía (desbridamiento por flemón del saco) ... ..	1.500,—
Desbridamiento de puntos o conductillos lagrimales ... ..	1.500,—
Ectropión y entropión de puntos lagrimales ... ..	1.500,—
Estricturotomía de canaliculos y similares ... ..	1.500,—
Extirpación glándula lagrimal ... ..	3.000,—
Extirpación del saco y curas ... ..	3.000,—
Flemón del saco o pericístico (desbridamiento y curas) ... ..	1.500,—
Fístula lagrimal (tratamiento completo) ... ..	3.000,—
Imperforación congénita de conductos nasales ... ..	1.500,—
Intubación del conjunto lagrimo-nasal ... ..	1.500,—
Obstrucción de ambos conductos lagrimales ... ..	1.500,—
Obstrucción de conductillos lagrimales con obstrucción de conducto nasal o en caso de ausencia saco-lagrimal ... ..	3.000,—
Sutura de conductillos lagrimales ... ..	1.500,—
c) CONJUNTIVAS:	
Cuerpos extraños enclavados ... ..	1.500,—
Granulaciones, excrecencias inflamatorias, pólipos o similares (cauterización o legrado o ambos) ... ..	1.500,—
Injerto o implantación placentaria ... ..	3.000,—
Inyecciones subconjuntivales o intratenonianas:	
—Primera ... ..	200,—
—Sucesivas ... ..	100,—
Peritoma con extirpación de lengüeta conjuntival (pannus) ... ..	1.500,—
Pingüecula, pequeños angiomas y pequeños quistes ... ..	1.500,—
Pterigion ... ..	1.500,—
Recubrimiento conjuntival ... ..	1.500,—
Simblefaron (sección de bridas) ... ..	1.500,—
Simblefaron (con autoplastia o injerto) ... ..	3.000,—
Sutura ... ..	1.500,—
Tumores malignos (comprobación anatomopatológica, con extirpación) ...	4.500,—

## d) CORNEA Y ESCLEROTICA:

	<i>Pesetas</i>
Cauterización y legrado de úlcera corneal ... ..	1.500,—
Cuerpo extraño enclavado ... ..	500,—
Esclero o querotorafia por heridas ... ..	3.000,—
Esclerotomía posterior ... ..	1.500,—
Extirpación de ectasias corneales, esclerales o corneosclerales ... ..	3.000,—
Extirpación de estafiloma anterior ... ..	3.000,—
Extirpación de estafiloma intercorneo-escleral ... ..	3.000,—
Injerto corneal (trasplante de córnea) ... ..	4.500,—
Injerto placentario ... ..	3.000,—
Paracentesis de la cama anterior ... ..	1.500,—
Quistes o tumorcitos del limbo esclero-corneal ... ..	3.000,—
Tatuaje corneal ... ..	3.000,—
Trasplante de córnea ... ..	4.500,—

## e) TRACTO UVEAL:

Ciclodialisis o ciclodiatermia ... ..	3.000,—
Cuerpo extraño en cama anterior o iris, con o sin iridectomía ... ..	3.000,—
Enclavamiento antiguo de iris: Iridodialisis ... ..	3.000,—
Esclero-iridectomía (Legrange, Elliot, etc.) ... ..	4.500,—
Iridectomía antiglaucomatosa ... ..	3.000,—
Irido-capsulotomía ... ..	3.000,—
Iridotomía o iridectomía ... ..	3.000,—
Sinecotomía o transfusión de iris ... ..	3.000,—
Tumores de la coroides (incluidos en la totalidad del globo ocular).	3.000,—
Tumores y quistes del iris ... ..	3.000,—

## f) CRISTALINO, CUERPO VITREO Y RETINA:

Aspiración del vítreo ... ..	3.000,—
Catarata (extracción del cristalino) ... ..	4.500,—
Cuerpo extraño de vítreo o cisticercos en el mismo ... ..	3.000,—
Discisión ... ..	3.000,—
Luxación anterior del cristalino ... ..	4.500,—
Luxación posterior del cristalino ... ..	4.500,—
Desprendimiento de retina (tratamiento completo) ... ..	6.000,—
Tumores de la retina ... ..	4.500,—

## g) GLOBO OCULAR, MUSCULOS Y ORBITA:

Amputación del segmento anterior ... ..	4.500,—
Autohemoterapia orbitaria ... ..	1.500,—
Cuerpo extraño intraorbitario (extracción) ... ..	3.000,—
Desbridamiento de flemones ... ..	1.500,—
Enucleación o evisceración ... ..	4.500,—
Estrabismo (tratamiento completo) ... ..	4.500,—
Exenteración orbitaria ... ..	4.500,—

## Inyecciones anestésicas, neurolíticas o ambas:

—Primera ... ..	300,—
—Sucesivas ... ..	150,—
Operación contra el nistagmus ... ..	4.500,—
Orbitotomía (Krölein) ... ..	4.500,—
Función exploradora ... ..	200,—
Resección óptico-cilar o extirpación del ganglio cilar ... ..	3.000,—

## Restauración orbitaria. Simblefaron para aplicación de prótesis:

—Primera intervención ... ..	6.000,—
—Sucesivas ... ..	4.500,—

DERECHOS DE QUIROFANO: En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 250 a 1.500 pesetas.

## OTORRINOLARINGOLOGIA

	<i>Pesetas</i>
Absceso conducto auditivo ... .. .	500,—
Abscesos retroarticulares ... .. .	750,—
Abscesos de tabique nasal ... .. .	500,—
Amigdalectomía adultos ... .. .	1.500,—
Amigdalectomía niños (hasta catorce años) ... .. .	750,—
Adenoidectomía ... .. .	750,—
Angina de Ludwvig ... .. .	1.500,—
Biopsias ... .. .	500,—
Broncoscopia ... .. .	1.500,—
Corrección nasal por traumatismo ... .. .	1.500,—
Cresta del tabique ... .. .	750,—
Cuerpo extraño en bronquios ... .. .	3.000,—
Cuerpo extraño en bronquios, previa traqueotomía ... .. .	4.500,—
Cuerpo extraño en esófago ... .. .	3.000,—
Cuerpo extraño en faringe ... .. .	1.500,—
Cuerpo extraño en fosa nasal ... .. .	750,—
Cuerpo extraño en laringe ... .. .	1.500,—
Cuerpo extraño en oído (vía natural) ... .. .	1.500,—
Cuerpo extraño en oído (vía cruenta) ... .. .	3.000,—
Esofagoscopia ... .. .	500,—
Esofegotomía cervical externa ... .. .	4.500,—
Extirpación maxilar superior ... .. .	6.000,—
Extirpación del pabellón auricular (total) ... .. .	3.000,—
Extirpación del pabellón auricular (parcial) ... .. .	1.500,—
Extirpación tumor de amígdalas ... .. .	3.000,—
Extirpación de cornetes ... .. .	1.500,—
Extirpación glándula submaxilar ... .. .	3.000,—
Fibroma de Cavum (vía oral) ... .. .	1.500,—
Fibroma de Cavum (vía transmaxilar) ... .. .	3.000,—
Fístula bronquial crónica (tratamiento completo) ... .. .	3.000,—
Flemón base de lengua ... .. .	1.500,—
Flemón laríngeo ... .. .	1.500,—
Flemón laterofaríngeo ... .. .	1.500,—
Flemón periamigdalino ... .. .	1.500,—
Fracturas huesos propios de la nariz ... .. .	1.500,—
Hemilaringectomía ... .. .	4.500,—
Imperforación coanas ... .. .	1.500,—
Intubación ... .. .	1.500,—
Labio leporino con fisura palatina ... .. .	4.500,—
Laringectomía (total o parcial) ... .. .	6.000,—
Ligadura yugular ... .. .	1.500,—
Mastoidectomía ... .. .	3.000,—
Mastoidectomía doble ... .. .	4.500,—
Papiloma de faringe ... .. .	1.500,—
Papiloma de laringe (vía interna) ... .. .	3.000,—
Paracentesis de tímpano uni o bilateral ... .. .	1.500,—
Plastia por faringostomía ... .. .	3.000,—
Plastia retroauricular ... .. .	1.500,—
Pólipo coanal ... .. .	1.500,—
Pólipo coanal de laringe ... .. .	1.500,—
Pólipo coanal de oído ... .. .	1.500,—
Pólipo nasal:	
—Único ... .. .	1.500,—
—Doble ... .. .	1.500,—
Poliposis de un lado ... .. .	1.500,—
Poliposis de ambos lados ... .. .	3.000,—
Punción seno maxilar:	
—Primera ... .. .	150,—
—Sucesivas ... .. .	100,—
Quiste paradentario ... .. .	1.500,—
Ranula sublingual ... .. .	1.500,—

	<u>Pesetas</u>
Resección de submucosa de tabique:	
—Un lado ... ..	1.500,—
—Ambos lados ... ..	3.000,—
Seno frontal (vía interna) ... ..	1.500,—
Seno frontal (vía externa) ... ..	3.000,—
Sinequia nasal ... ..	1.500,—
Sinusitis complicada doble (pansinusitis) ... ..	4.500,—
Timpanoplastia (con injerto de periostio) ... ..	4.500,—
Tirotomía con anestesia ... ..	3.000,—
Traqueotomía de urgencia ... ..	3.000,—
Tratamiento quirúrgico del oena (con o sin injerto condral) ... ..	3.000,—
Trepanación de laberinto ... ..	6.000,—
Vaciamiento etmoidal ... ..	3.000,—
Vegetaciones ... ..	750,—
Laringoscopia directa para diagnósticos ... ..	750,—
Laringofisura ... ..	3.000,—
Mastoiditis con tromboflebitis ... ..	3.000,—
Miringoplastia ... ..	3.000,—
Operación Denker ... ..	3.000,—
Radical de mastoides ... ..	4.500,—
Taponamiento nasal ... ..	500,—
Retaterapia de trompas (técnica de Crowe) ... ..	500,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que correspondan abonar según tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 250 a 1.500 pesetas.

**NOTA.**—Las intervenciones no enunciadas se cobrarán según precios de sus similares que figuren en tarifa, según criterio del Profesor Médico.

## TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA

## a) AFECCIONES, HERIDAS Y LESIONES:

	<i>Pesetas</i>
Esguince o artritis (inmovilización) ... ..	1.500,—
Heridas de menor cuantía (suturas, ligaduras, exeresis, cuerpo extraño subcutáneo, etc.) ... ..	1.500,—
Heridas de mayor cuantía (desgarros externos y colgajos, atriciones musculares, etc.) ... ..	3.000,—
Quemaduras de menor cuantía ... ..	1.500,—
Quemaduras de mayor cuantía (por poner en peligro la vida o una función articular importante o graves defectos faciales, etc.). Tratamiento completo ... ..	4.500,—

## b) AMPUTACIONES Y DESARTICULACIONES:

De hombro y cadera ... ..	6.000,—
De pierna y muslo ... ..	4.500,—
De brazo y antebrazo ... ..	4.500,—
De dedos ... ..	1.500,—

## c) FRACTURAS:

## 1.º De cráneo, cara y columna vertebral.

Conmoción craneal, fracturas incruentas de bóveda y base ... ..	3.000,—
Fracturas de bóveda con lesión ósea o nerviosa que requiera tratamiento quirúrgico (esquirlectomía simple sin interesar meninges). Caso anterior, pero interesando meninges ... ..	3.000,— 4.500,—
Fracturas de los huesos de la cara (malares, zomaticos-malares). Tratamiento incruento ... ..	1.500,—
Fractura de los huesos de la cara (malares, zomaticos-malares). Tratamiento cruento ... ..	3.000,—
Maxilar inferior. Tratamiento incruento ... ..	1.500,—
Maxilar inferior. Tratamiento cruento ... ..	3.000,—
Apófisis vertebrales: Yeso ... ..	1.500,—
Cuerpos vertebrales con o sin desviación ... ..	3.000,—
Cuerpos vertebrales con lesiones medulares: Tratamiento incruento ...	3.000,—
Cuerpos vertebrales con lesiones medulares graves (paraplejía, trastornos esfinterianos). Tratamiento cruento ... ..	6.000,—
Coxis ... ..	1.500,—

## 2.º De tórax y pelvis.

Esternón ... ..	1.500,—
Costillas (sin complicación endotorácica) ... ..	1.500,—
Costillas (con complicación endotorácica) ... ..	3.000,—
Espinas ilíacas: Crestas con o sin yeso ... ..	1.500,—
Anillo pelviano con desviación de fragmentos ... ..	3.000,—
Pelvis: Reborde cotiloideo ... ..	1.500,—
Pelvis: Condilo con luxación intrapelviana (incruento) ... ..	1.500,—
Pelvis: Condilo con luxación intrapelviana (cruento) ... ..	3.000,—
Pelvis: Fracturas con complicación uterina ... ..	4.500,—

## 3.º De miembros superiores.

Escápula con espica ... ..	1.500,—
Clavícula (incruento) ... ..	1.500,—
Clavícula (cruento) ... ..	3.000,—
Tuberosidades humerales ... ..	1.500,—
Cuello del húmero ... ..	1.500,—
Cuello del húmero con luxación de cabeza humeral ... ..	3.000,—
Diáfisis de húmero (incruento) ... ..	1.500,—
Diáfisis de húmero (cruento) ... ..	3.000,—
Extremidad inferior de húmero: supracondíleas (incruento) ... ..	1.500,—
Extremidad inferior de húmero: supracondíleas (cruento) ... ..	3.000,—
Epicondilo o epitroclea (incruento) ... ..	1.500,—
Epicondilo o epitroclea (cruento) ... ..	3.000,—
Olecranon o apófisis coronoides (incruento) ... ..	1.500,—
Olecranon o apófisis coronoides (cruento) ... ..	3.000,—
Cúbito o radio o ambos (incruento) ... ..	1.500,—
Cúbito o radio o ambos (cruento) ... ..	3.000,—

	<i>Pesetas</i>
Cúpula radial (cruento) ... .. .	3.000,—
Cúbito con luxación de radio: Monteggia (incruento) ... .. .	1.500,—
Cúbito con luxación de radio: Monteggia (cruento) ... .. .	3.000,—
Extremidad inferior radio: Colles ... .. .	1.500,—
Epifisiolisis de radio ... .. .	1.500,—
Huesos del carpo ... .. .	1.500,—
Escafoides o semilunar (incruento) ... .. .	1.500,—
Escafoides o semilunar (cruento) ... .. .	3.000,—
Metacarpianos ... .. .	1.500,—
Metacarpianos (cruento) ... .. .	3.000,—
Falanges (cruento o incruento) ... .. .	1.500,—

#### 4.º De miembro inferior.

Fémur: extremidad superior (trocanteréas, subtrocantéreas, etc. (cruento) ... .. .	4.500,—
Fémur: extremidad superior (trocanteréas, subtrocantéreas, etc. (incruento) ... .. .	3.000,—
Fémur: Diáfisis (incruento) ... .. .	3.000,—
Fémur: Diáfisis (cruento) ... .. .	4.500,—
Fémur: Supracondílea (incruento) ... .. .	3.000,—
Fémur: Supracondílea (cruento) ... .. .	4.500,—
Fémur: Efifisielieis ... .. .	1.500,—
Rótula (incruento) ... .. .	1.500,—
Rótula (cruento) ... .. .	3.000,—
Platillos tibiales (incruento) ... .. .	1.500,—
Platillos tibiales (cruento) ... .. .	3.000,—
Diáfisis tibia o peroné (cruento o incruento) ... .. .	3.000,—
Maléolos (cruento o incruento) ... .. .	3.000,—
Calcáneo (incruento) ... .. .	1.500,—
Calcáneo (cruento) ... .. .	3.000,—
Astrálogo (cruento o incruento) ... .. .	3.000,—
Escafoides, cuboides o cuñas ... .. .	1.500,—
Metatarsianos ... .. .	1.500,—
Sesamoideos ... .. .	1.500,—
Falanges ... .. .	1.500,—

#### d) FRACTURAS ABIERTAS:

Las fracturas anteriores, cuando son abiertas y exigen para su tratamiento enclavijamiento u osteosíntesis, pasan a figurar en el grupo cuyo valor es 4.500 pesetas.

Los enclavijamientos medulares cerrados y las osteosíntesis diafisarias serán asimismo incluídas en el grupo de 4.500 pesetas.

#### e) LUXACIONES:

Columna cervical ... .. .	3.000,—
Maxilar inferior ... .. .	1.500,—
Esterno-clavicular (cruento) ... .. .	3.000,—
Acromio-clavicular ... .. .	1.500,—
Acromio-clavicular (cruento) ... .. .	3.000,—
Escápulo-humeral (incruento) ... .. .	1.500,—
Escápulo-humeral (cruento) ... .. .	3.000,—
Luxación recidivante de hombro: Técnicas unificadas de reposición quirúrgica ... .. .	4.500,—
Codo (incruento) ... .. .	1.500,—
Codo (cruento) ... .. .	3.000,—
Semilunar del carpo ... .. .	1.500,—
Cadera (incruento) ... .. .	3.000,—
Cadera (cruento) ... .. .	4.500,—
Rodilla ... .. .	1.500,—
Rodilla: luxación recidivante (intervención unificada) ... .. .	3.000,—
Rótula (incruento) ... .. .	1.500,—
Rótula (cruento) ... .. .	3.000,—
Tibio-peroneo-tarsiana, astrálogo-pie (incruento) ... .. .	1.500,—
Tibio-peroneo-tarsiana, astrálogo-pie (cruento) ... .. .	3.000,—
Dedos (cruento o incruento) ... .. .	1.500,—

## f) OPERACIONES:

	<i>Pesetas</i>
<b>1.º Artrodesis:</b>	
Hombro ... ..	4.500,—
Codo ... ..	3.000,—
Muñeca ... ..	3.000,—
Cadera ... ..	4.500,—
Rodilla ... ..	4.500,—
Pie (única) ... ..	3.000,—
Pie (doble o triple) ... ..	4.500,—

**2.º Deformidades congénitas o adquiridas.**

Luxación congénita de cadera. Unilateral (incruento) ... ..	3.000,—
Luxación congénita de cadera. Unilateral (cruento) ... ..	4.500,—
Luxación congénita bilateral de cadera (cruento) ... ..	6.000,—
Pseudoartrosis congénitas de piernas ... ..	4.500,—
Pies zambos hasta los dos años de edad ... ..	3.000,—
Pies zambos de dos años en adelante y bilaterales ... ..	4.500,—
Polidactilia ... ..	1.500,—
Sindactilia ... ..	1.500,—
Genu Valgum (unilateral o bilateral) ... ..	3.000,—
Operación correctora de Hallus Valgus ... ..	3.000,—
Operación para pies planos ... ..	3.000,—
Tibias zambas raquílicas (uni o bilateral) ... ..	3.000,—
Torticolis (tenotomía y extensión escayola) ... ..	3.000,—
Dedo en martillo: extirpación ... ..	1.500,—

## g) INTERVENCIONES VARIAS:

**Cuello:**

Extirpación costilla cervical ... ..	4.500,—
Extirpación ganglio estelar ... ..	4.500,—
Escalenectomía ... ..	1.500,—
Miomectomía (extirpación) ... ..	3.000,—
Mio o tenotomía ... ..	1.500,—

**Columna.**

Tratamientos correctores con yeso ... ..	3.000,—
Escoliosis: tratamientos correctores seguidos de fijación ... ..	6.000,—
Fusión vertebral (técnicas unificadas) ... ..	4.500,—
Laminectomía exploradora o descompresiva ... ..	4.500,—
Laminectomía sin intervención sobre médula ... ..	4.500,—
Laminectomía seguida de exeresis o raquisintesis ... ..	6.000,—
Meningocele o meningomielocelo lumbosacro ... ..	4.500,—

**Tórax.**

Resección costal ... ..	3.000,—
Tuberculosis costal (cruenta) ... ..	3.000,—

**Hombro.**

Artroplastia ... ..	4.500,—
Osteotomía desrotativa ... ..	3.000,—
Parálisis obstétricas (incruento) ... ..	1.500,—
Parálisis: tonotomía y capsulectomía ... ..	3.000,—
Parálisis: tonotomía de Sever ... ..	1.500,—
Periartritis (intervenciones unificadas) ... ..	3.000,—
Rigideces postperiartritis (movilización, extensión continua, etc.) ... ..	1.500,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
Tuberculosis: resección articular ... ..	4.500,—
Tuberculosis: tratamiento de fístula ... ..	1.500,—

**Brazo y antebrazo.**

Acortamiento de antebrazo ... ..	3.000,—
Artroplastia de codo ... ..	4.500,—
Compresión de nervio radial: liberación o sutura ... ..	3.000,—
Osteotomía de húmero ... ..	3.000,—

	<i>Pesetas</i>
Retracción isquémica del antebrazo. Aponeurotomía ... ..	3.000,—
Retracción isquémica del antebrazo con intervención ósea ... ..	4.500,—
Resección de codo ... ..	3.000,—
Rotura de bíceps ... ..	1.500,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
Transposición nervio cubital ... ..	3.000,—
 <b>Muñeca.</b>	
Osteotomías correctoras ... ..	3.000,—
Resección del carpo ... ..	4.500,—
Secuestrectomía ... ..	3.000,—
Sinoviectomía ... ..	1.500,—
 <b>Mano.</b>	
Artroplastia de dedos ... ..	1.500,—
Enfermedad de Dupuytren (tratamiento unificado) ... ..	3.000,—
Tenoplastias con injerto ... ..	3.000,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
 <b>Pelvis.</b>	
Sacro-coxalgia: artrodesis sacro ilíaca ... ..	3.000,—
Coxigodinia: resección ... ..	3.000,—
 <b>Cadera.</b>	
Acetabuloplastia ... ..	3.000,—
Artroplastia sin interposición ... ..	4.500,—
Artroplastia acrílica ... ..	6.000,—
Artroplastia con interposición de fascia ... ..	4.500,—
Capsulotomía ... ..	3.000,—
Denervación de nervio obturador ... ..	4.500,—
Osteotomía ... ..	3.000,—
Resección articular ... ..	4.500,—
 <b>Muslo.</b>	
Enclavijamiento de cuello de fémur con injerto ... ..	4.500,—
Reimplantación baja de trocanter ... ..	3.000,—
Tunelización de cuello de fémur, revascularización, etc. ... ..	4.500,—
Osteotomía correctora ... ..	3.000,—
Osteotomía supracondilea ... ..	3.000,—
 <b>Rodilla.</b>	
Alargamiento de cuadriceps ... ..	3.000,—
Artroplastia ... ..	4.500,—
Artroplastia rotuliana ... ..	3.000,—
Capsulotomía ... ..	3.000,—
Enfermedad de Osgood-Schlatter (operación unificada) ... ..	3.000,—
Extirpación de Pellegrini-Stieda ... ..	3.000,—
Meniscectomía ... ..	3.000,—
Patelectomía ... ..	3.000,—
Reconstrucción de ligamentos cruzados ... ..	4.500,—
Reconstrucción de ligamentos lateral interno ... ..	3.000,—
Resección ... ..	3.000,—
Sinoviectomía ... ..	3.000,—
Tenotomía de flexores ... ..	1.500,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
 <b>Pierna.</b>	
Osteotomía correctora ... ..	3.000,—
Pseudoartrosis de tibia con injerto ... ..	4.500,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—

<b>Pie.</b>	<i>Pesetas</i>
Artrosis ... ..	4.500,—
Astragalectomía ... ..	3.000,—
Técnicas de Cole, I y II ... ..	4.500,—
Espolón calcáneo: extirpación ... ..	1.500,—
Extirpación exostosis ... ..	1.500,—
Operación de Campbell y similares ... ..	3.000,—
Operación de Phelps Salaverri ... ..	3.000,—
Resección ... ..	3.000,—
Tarsectomía ... ..	3.000,—
Tenodesis ... ..	3.000,—
Tenotomía-alargamiento de Aquiles ... ..	3.000,—
Trasplantaciones tendinosas ... ..	3.000,—
Trepanación o resección de huesos largos en osteomielitis agudas ... ..	4.500,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 500 a 1.500 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.



## UROLOGIA

	<i>Pesetas</i>
<b>1. RIÑON, PELVIS RENAL Y URETER:</b>	
Decapsulación con denervación ... ..	4.500,—
Lumbotomía ... ..	3.000,—
Nefrectomía ... ..	6.000,—
Nefrolitotomía ... ..	4.500,—
Nefropexia ... ..	4.500,—
Nefroureterectomía ... ..	6.000,—
Pielectomía ... ..	4.500,—
Pieloplastia ... ..	4.500,—
Suprarrenalectomía ... ..	6.000,—
Ureterectomía ... ..	4.500,—
Ureterocistectomía ... ..	6.000,—
Ureteropielostomía ... ..	6.000,—
Ureteroplastia ... ..	4.500,—
Ureterorrafia ... ..	3.000,—
Ureterostomía cutánea ... ..	4.500,—
Ureterostomía intestinal ... ..	6.000,—
Ureterostomía ... ..	3.000,—
<b>2. VEJIGA Y PROSTATA:</b>	
Cálculos y cuerpos extraños extirpados por cistostomía ... ..	3.000,—
Cierre del cuello vesical ... ..	3.000,—
Cistorrafia por fístula vesico-cutánea ... ..	3.000,—
Cistectomía parcial ... ..	4.500,—
Cistectomía total ... ..	6.000,—
Divertículos vesicales (tratamiento completo) ... ..	4.500,—
Electrocoagulación de tumor vesical por vía uretral (tratamiento completo) ... ..	3.000,—
Extirpación de tumores vesicales por vía hipo-gástrica ... ..	4.500,—
Fístula vesicovaginal ... ..	3.000,—
Litotricia (cistoscópica, tratamiento completo) ... ..	3.000,—
Prostatectomía ... ..	6.000,—
Prostatovesiculectomía radical ... ..	6.000,—
Resección transuretral de próstata (tratamiento completo) ... ..	4.500,—
Talla vesical o cistotomía ... ..	3.000,—
<b>3. URETRA Y ORGANOS GENITALES:</b>	
Absceso urinario (desbridamiento) ... ..	1.500,—
Amputación de pene ... ..	4.500,—
Castración uni o bilateral ... ..	3.000,—
Circuncisión ... ..	1.500,—
Dilataciones uretrales (cada serie un año de plazo, tratamiento completo) ... ..	1.500,—
Emasculación total con vaciamiento ganglionar ... ..	4.500,—
Epididectomía ... ..	3.000,—
Extracción de cálculos o cuerpos extraños de uretra, vía uretral ... ..	1.500,—
Hidrocele con hernia congénita ... ..	3.000,—
Hidrocele y varicocele ... ..	3.000,—
Hipospadias y epispadias ... ..	4.500,—
Meatotomía uretral ... ..	1.500,—
Orquidopexia unilateral o bilateral ... ..	3.000,—
Pólipos uretrales (extirpación) ... ..	1.500,—
Uretrotomía externa (uretrotomía) ... ..	1.500,—
Uretrotomía interna ... ..	1.500,—
Uretroplastia (tratamiento completo) ... ..	4.500,—

**DERECHOS DE QUIROFANO:** En toda operación quirúrgica, además de las cantidades que corresponda abonar según la tarifa anterior, se cargará como derechos de quirófano la cantidad de 1.000, 2.000, 3.000 pesetas (según tipo de intervención), más los gastos singulares de la operación.

**NOTA (común a todos los Servicios).**—Cualquier modalidad de actos quirúrgicos que no figuren concretamente en estas Tarifas, serán valoradas por el Profesor Médico correspondiente, debiendo seguirse un criterio de estimación analógico o comparativo.



# CIUDAD ESCOLAR "FRANCISCO FRANCO"

---

Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos para el Ejercicio de 1971, aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Madrid el 17 de diciembre de 1970 y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el día 12 de abril de 1971.



# MEMORIA

## MEMORIA DE LA PRESIDENCIA



# MEMORIA

La Ciudad Escolar "Francisco Franco" ha constituido una definida creación docente, emplazada a 12 kilómetros de Madrid, y con la que la Corporación Provincial ha deseado implantar un Centro educativo de signo moderno, de amplio sentido y contenido social y bajo los concretos criterios del más actual funcionalismo y eficacia.

En sus grandes líneas, la Ciudad Escolar implica la puesta en marcha de una instalación de enseñanza para unas 1.800 alumnas, y cuyas actividades han de desenvolverse en un extenso recinto de edificaciones de todas clases, en el que se comprenden cuatro zonas características: la puramente docente o de enseñanzas con sus aulas, unas 60, con capacidad cada una para 30 alumnas; la residencia o albergue de la población escolar; el conjunto de servicios y zona polideportiva y de recreo, que consta de club, salas de estar y exposiciones, piscina, gimnasio y diversas pistas al aire libre; y, finalmente, la directiva, con el aula magna y la capilla.

Programada así la estructura estática de la Ciudad Escolar, era necesario proceder al estudio y preparación del programa económico que permitiese el funcionamiento y desarrollo de este Centro docente, cuya puesta en marcha se inició en 1.º de octubre de 1968, y a cuyas necesidades económicas se ha atendido hasta el momento con una dotación específica y finalista inserta en el Presupuesto ordinario de Gastos de la Corporación.

En tal sentido, y acordada en sesión de 31 de octubre de 1968, la constitución de un Organismo Especial de Gestión Directa, se redactó el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1970, y ahora se ha redactado el correspondiente al ejercicio de 1971, al que esta Memoria se refiere, y que, en síntesis, se ajusta a las siguientes directrices básicas:

1) El Presupuesto de Ingresos se eleva a la cantidad de pesetas 103.708.370, dotación que procederá en su totalidad de una consignación global que, por idéntica cifra, y con el carácter de aportación finalista, consignará la Diputación Provincial en su Presupuesto ordinario de Gastos para 1971.

La configuración causal de este ingreso, único y uniforme, responde a la confección sustancial del servicio que la Ciudad ha de prestar y que, tanto para las niñas alumnas procedentes del antiguo Colegio de las Mercedes, como para el resto de la población escolar allí acogida en distintos regímenes de enseñanza a varios niveles de escolaridad y de estancia, se ha deseado que fuese absolutamente gratuita, para cumplir así de modo pleno uno de los postulados de la política nacional sobre enseñanza en estas áreas sociales, y con lo que resulta, por consecuencia, que la Ciudad Escolar no percibirá por el momento ingresos por tasas académicas ni similares, autofinanciando sus servicios por el cauce de aquella aportación.

2) El Presupuesto de Gastos está calculado en idéntico volumen económico al de Ingresos, ya que se ha redactado un proyecto absolutamente nivelado.

De sus análisis, se deduce que el capítulo I, correspondiente al "Personal activo", asciende a pesetas 52.403.370, y que el capítulo II, correspondiente a "Manutención y gastos generales", asciende a pesetas 51.305.000.

En el capítulo I se hallan dotadas todas aquellas partidas que exige el desarrollo de la actividad de la Ciudad, en sus múltiples aspectos administrativo-profesional —abarcando tanto a las materias educativo-espirituales como a las de educación física—, las necesidades de personal subalterno, auxiliar y de limpieza, de cocina, obrero, de servicio, cuadro médico, asistentes sociales, educadoras y, finalmente, comprendiendo las dotaciones para el cuadro directivo y técnico y las prestaciones de seguridad social.

Se advierte de modo especial y expreso, con referencia a las dotaciones para personal, que las mismas se han fijado de acuerdo con los anteproyectos conocidos y aprobados por el Consejo de Administración. Para ello, se ha partido de la situación de hecho determinada por la existencia de personal de plantilla y contratado, que en la actualidad viene prestando servicios en la Ciudad Escolar.

Las dotaciones se han descompuesto por cada categoría, detallándose, de un lado, los emolumentos que disfrutaban en la actualidad por su estatuto como funcionarios o por la ordenación laboral respectiva, y añadiendo un incremento llamado "Plus Ciudad Escolar".

Debe advertirse asimismo, y es preciso que conste de modo claro, explícito y sin que quepa ninguna clase de equívocos ni interpretaciones de clase alguna, que el Plus de la Ciudad Escolar está caracterizado y definido sobre las siguientes bases:

*Primera.*—Compensación por cualquier otra remuneración distinta del sueldo base, retribución complementaria, aumentos graduales y pagas extraordinarias.

*Segunda.*—Remuneración por la llamada "Dedicación plena", o sea, jornada mínima obligatoria de cuarenta y dos horas semanales, que habrá de observarse con pleno y absoluto rigor por todo el personal.

*Tercera.*—Carece de todo efecto en orden a constituir base para aumentos graduales y derechos pasivos; y *Cuarta.*—Será absorbida por cuantos beneficios o aumentos establezca la nueva ordenación. Tales mejoras determinarán en su momento el oportuno reajuste presupuestario, ya que se abonarán con cargo al Plus antes citado hasta donde éste alcance, y quedando, en su caso, con el carácter de "complemento" lo que exceda después de cubiertas tales mejoras o aumentos.

El capítulo II engloba la totalidad prevista para Gastos de Servicios, entre los que, lógicamente, sobresalen las partidas destinadas a alimentación y vestuario.

Se considera con ello cumplida la programación económica para el adecuado funcionamiento de esta gran unidad docente, integrada, con su organización específica, en el cuadro de competencias de la Diputación Provincial de Madrid y a cuya explicación sintética responde la presente Memoria.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.—El Presidente, Carlos González-Bueno.



RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

---

**Resumen por capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos**



## RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

---

	Pesetas
I Personal activo ... ..	52.403.370,—
II Material y diversos ... ..	51.305.000,—
III Clases pasivas ... ..	—
IV Deuda ... ..	—
V Subvenciones y participaciones en Ingresos ... ..	—
VI Extraordinarios y de capital ... ..	—
VII Reintegrables, indeterminados e imprevistos ... ..	—
	<hr/>
TOTAL ... ..	103.708.370,—



## RESUMEN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Artículos	Capítulos
<b>CAPITULO I</b>		
<b>Personal activo</b>		
Art. 1.º—Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:		
1.—Administración General ... ..	—	
2.—Seguridad ... ..	—	
3.—Sanidad y Beneficencia ... ..	—	
4.—Cultura ... ..	39.291.370,—	
5.—Obras y servicios locales ... ..	—	
6.—Desarrollo de la Economía ... ..	—	
	39.291.370,—	
Art. 2.º—Previsión y otras prestaciones:		
Previsión y otras prestaciones ... ..	13.112.000,—	
	13.112.000,—	
		52.403.370,—
<b>CAPITULO II</b>		
<b>Material y diversos</b>		
Art. único.—Gastos de los Servicios:		
1.—Administración General ... ..	—	
2.—Seguridad ... ..	—	
3.—Sanidad y Beneficencia ... ..	—	
4.—Cultura ... ..	51.305.000,—	
5.—Obras y servicios locales ... ..	—	
6.—Desarrollo de la Economía ... ..	—	
	51.305.000,—	
		51.305.000,—
<b>CAPITULO III</b>		
Clases pasivas ... ..	—	—
<b>CAPITULO IV</b>		
Deuda ... ..	—	—
<b>CAPITULO V</b>		
Subvenciones y participaciones en ingresos ... ..	—	—
<b>CAPITULO VI</b>		
Extraordinarios y de capital ... ..	—	—
<b>CAPITULO VII</b>		
Reintegrables, indeterminados e imprevistos ... ..	—	—
	—	—
<b>TOTAL ... ..</b>		103.708.370,—



# RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

---

## Resumen por capítulos y artículos del Presupuesto de Ingresos



## RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

---

	Pesetas
I Impuestos directos ... ..	—
II Impuestos indirectos ... ..	—
III Tasas y otros ingresos ... ..	—
IV Subvenciones y participaciones en ingresos ... ..	—
V Ingresos patrimoniales ... ..	—
VI Extraordinarios y de capital ... ..	103.708.370,—
VII Eventuales e imprevistos ... ..	—
	<hr/>
TOTAL ... ..	103.708.370,—



## RESUMEN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Artículos	Capítulos
<b>CAPITULO I</b>		
Impuestos directos ... ..	—	—
<b>CAPITULO II</b>		
Impuestos indirectos ... ..	—	—
<b>CAPITULO III</b>		
Tasas y otros ingresos ... ..	—	—
<b>CAPITULO V</b>		
Ingresos patrimoniales ... ..	—	—
<b>CAPITULO VI</b>		
<b>Extraordinarios y de capital</b>		
Art. 7.º—Aportaciones de otros presupuestos ... ..	103.708.370,—	103.708.370,—
<b>CAPITULO VII</b>		
Eventuales e imprevistos ... ..	—	—
<b>TOTAL</b> ... ..	—	103.708.370,—



# GASTOS

Capítulo 2 - Gastos

El presente capítulo trata de los gastos que se efectúan en el curso de la actividad económica.

Los gastos se clasifican en gastos de explotación y gastos de inversión.

Los gastos de explotación son aquellos que se efectúan en el curso de la actividad económica.

Los gastos de inversión

son aquellos que se efectúan

para adquirir

o mejorar

## ESTADO DE GASTOS

El presente capítulo

trata de los gastos

que se efectúan

en el curso de la

actividad económica.

Los gastos se

clasifican en

gastos de explotación

y gastos de inversión.

Los gastos de explotación

son aquellos que se

efectúan en el

curso de la actividad

económica.

Los gastos de inversión

son aquellos que se

efectúan para

adquirir o mejorar

los bienes de capital.

Los gastos de explotación

se clasifican en

gastos de personal

y gastos de materiales.



# GASTOS

## CAPITULO I.—Personal activo

Artículo primero.—SUELDOS Y REMUNERACIONES COBRADAS EN MANO.

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
<b>C u l t u r a</b>				
1	Dotación Gastos de Representación	180.000		
2	Personal Funcionario			
1	Secretario General administrativo			
	Grado 19, Ley 108 ... ..	77.500		
	Gratificación años 65/66 ... ..	98.000		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	174.500		
		350.000		
1	Interventor Delegado			
	Grado 17, Ley 108 ... ..	67.500		
	Gratificación años 65/66 ... ..	84.000		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	156.500		
		308.000		
1	Jefe de Portería			
	Grado 9, Ley 108 ... ..	46.000		
	Dif. haberes Jefatura ... ..	2.917		
	Gratificación año 65/66 ... ..	56.000		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	11.253		
		116.970		
	Previsión para aumento Plus Ciudad Escolar previa aprobación por la Superioridad de los nuevos emolumentos y plantilla adicional ...		66.000	840.970
Personal Reglamentación Laboral				
3	Dotación Formación Profesional			
1	Directora			
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	49.000		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	42.000		
		91.000		
1	Secretaria administrativa			
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	57.400		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	82.600		
		140.000		
9	Profesores titulares ... ..		441.000	
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	21.000		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	28.000		
		49.000		
3	Profesores especiales ... ..		105.000	
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	15.750		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	19.250		
		35.000		

Núm. Partida	TITULO	CONSIGNACIONES		
		Partidas	Artículos	Capítulos
4	Maestros de Taller ... ..	448.000		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	78.470		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	33.530		
		112.000		
			1.225.000	
4	Dotación Formación Profesional (Secretariado)			
4	Profesores ... ..		196.000	
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	21.000		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	28.000		
		49.000		
5	Dotación Sección Filial Enseñanza Media			
1	Secretaria administrativa ... ..	140.000		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	57.400		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	82.600		
		140.000		
3	Profesores especiales ... ..	105.000		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	15.750		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	19.250		
		35.000		
			245.000	
6	Dotación Enseñanzas Complementarias			
2	Profesores de Música ... ..	100.800		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	15.750		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	34.650		
		50.400		
2	Instructoras de Juventudes ... ..	70.000		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	15.750		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	19.250		
		35.000		
1	Instructora Educación Física ... ..	35.000		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	15.750		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	19.250		
		35.000		
1	Profesora Hogar ... ..	35.000		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	15.750		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	19.250		
		35.000		
1	Entrenador de Deportes ... ..	35.000		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	15.750		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	19.250		
		35.000		
1	Entrenador de Natación ... ..	35.000		
	Retrib. Legislación Laboral ... ..	15.750		
	Plus Ciudad Escolar ... ..	19.250		
		35.000		